

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de la Gobernación

172

Decreto de 15 de enero de 1941 sobre regulación del ejercicio del derecho de asociación.

La vigilancia que el Poder público debe aplicar al llamado derecho de asociación aconseja que hasta tanto se regule de una manera definitiva en articulaciones de más amplio alcance, se dicten alguna normas que suplan deficiencias y aclaren dudas suscitadas por textos legales cuya vigencia emanaba de preceptos constitucionales hoy abolidos, sin perjuicio de la facultad que, en la actual situación, corresponde a los Gobernadores para imponer restricciones al ejercicio de aquel derecho.

La intervención gubernativa en las asociaciones hace conveniente eliminar de la documentación administrativa todas aquellas que, aunque no se hayan disuelto expresamente, pueda presumirse que extinguidas.

En su virtud previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero A partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», no podrán constituirse asociaciones sin aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Quedan exceptuadas de este requisito las siguientes:

Primero Las asociaciones que tengan por único o exclusivo objeto el lucro o la ganancia y que se rijan, por consiguiente, por las disposiciones del derecho civil o del mercantil.

Segundo Las asociaciones católicas que se propongan un fin exclusivamente religioso.

Tercero Los Institutos o Corporaciones que existan o funcionen en virtud de Leyes especiales.

Cuarto Las asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo.

Quinto Las asociaciones sujetas a la Legislación Sindical y a la disciplina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que antecede, los Gobernadores Civiles (y en su caso, la Jefatura Superior de Policía) dentro de los ocho días siguientes a la recepción de los Reglamentos, Estatutos o acuerdos a que se refiere el artículo cuarto de la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, elevarán un ejemplar al

Ministerio de la Gobernación acompañando informe sobre la conveniencia de autorizar la asociación y de aprobar o no sus Estatutos o Reglamentos.

El Ministerio, antes de dictar resolución, oír al Departamento que pueda tener relación directa con el objeto de la asociación o con la condición de los asociados.

Artículo tercero En la resolución que se dicte por el Ministerio de la Gobernación se hará constar si la designación de los cargos de dirección, gobierno, representación o administración ha de ser aprobada por el mismo, o por el Gobierno Civil, o por otro Centro o Autoridad, o si ha de ser hecha directamente por uno u otros.

Artículo cuarto Todas las asociaciones actualmente existentes, no exceptuadas en el artículo primero deberán presentar en los Gobiernos Civiles de la provincia de su domicilio central (en la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), dentro del término de un mes desde la publicación del presente Decreto, los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

b) Dos ejemplares de la lista de sus Presidentes y demás personas que ejerzan cargos de dirección, gobierno, representación o administración, constituyan o no Junta, con expresión de sus domicilios.

c) Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

d) Inventario de sus bienes.

e) Ultimo balance aprobado.

Artículo quinto Los Gobiernos Civiles (y la Jefatura Superior de Policía, en Madrid), examinarán la documentación expresada y anunciarán en los periódicos oficiales las deficiencias que observasen, concediendo un nuevo plazo de quince días para completarla. También podrán notificar la necesidad de que se aporten otros documentos o datos que se estimen necesarios o convenientes a los fines de la presente disposición, señalando el término de presentación.

Artículo sexto Las asociaciones que en los plazos indicados dejen de cumplir los requisitos que se previenen en los artículos cuarto y quinto se considerarán extinguidas, cancelándose los asientos respectivos en el libro-registro y dándose a sus bienes el destino legal que proceda.

Artículo séptimo Las asociaciones actualmente en funcionamiento que queden legalizadas en virtud de los artículos que anteceden, podrán ser sometidas a las mismas normas de aproba-

ción e intervención de las asociaciones nuevas.

Artículo octavo Las asociaciones cuyo directivos o representantes tengan duda de si están exceptuadas de las prevenciones de la presente disposición, deberán formular consulta al Gobierno Civil (y en su caso, a la Jefatura Superior de Policía), el cual podrá reclamar antecedentes o datos para su resolución.

En el caso de no estimarse la excepción se les señalará el plazo de quince días para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarto.

Artículo noveno El incumplimiento de las disposiciones, que anteceden llevará aparejada la falta de personalidad jurídica y podrá ser castigado con sanciones gubernativas que recaerán sobre los bienes afectos al fin social no legitimado y sobre las personas individuales infractorias.

Artículo décimo Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para aplicar los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamiento de Calahorra

EDICTOS

165

Aprobado en principio un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito para incrementar el vigente Presupuesto de Gastos, importante 62.178'47 pesetas queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones en la Intervención Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal vigente.

Calahorra, 8 de febrero de 1941
El Alcalde

166

Aprobado en principio un expediente de transferencia de crédito dentro del Presupuesto Extraordinario de construcción del Cuartel de la Guardia Civil y Obras Complementarias importante 1.516'24 pesetas queda expuesto al público por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Calahorra, 8 de febrero de 1941
El Alcalde

IMP. PROVINCIAL

Delegación de Hacienda

Circular.—Liquidaciones

116

Habiendo transcurrido el plazo que concede el art. 14 del Reglamento de Hacienda Municipal, en curso, para que los Interventores o Secretarios, en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto ordinario, correspondiente al ejercicio de 1940, para incorporar sus Resultados al ejercicio actual y con objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de este ya remitida por los Ayuntamientos, para completar los antecedentes necesarios del refundido, así como para que por la Sección de Administración Local pueda cumplirse lo dispuesto en el n.º 5 del art. 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto al citado documento, a los efectos del art. 279 del Estatuto; he dispuesto interesar de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que por ser de necesidad remitan a este Centro, a la brevedad posible, copia certificada de la indicada liquidación, así como las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio, del acta de arqueo de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Corporación, según dispone el referido art. 14 del Reglamento mencionado anteriormente.

Logroño, 3 de febrero de 1941.

El Delegado de Hacienda
Juan Bautista Polo

ANUNCIO

152

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan correspondientes a la Deuda Amortizable ferroviaria al 4'50%, emisión 1.º de Enero de 1929, vencimiento 1.º de Julio de 1939, presentados en esta Intervención de Hacienda y comprendidos en las facturas señaladas con los números uno al trece, se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para que transcurrido el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de su inserción en los citados Boletines Oficiales, sin que se presente reclamación alguna, se acordará la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la R. O. de 17 de Abril de 1913.

Factura n.º 1.—6-A-45.607 al 12. Serie B.—1 n.º 20.574.

Factura n.º 2.—Serie B.—número 11.311 y 12.

Factura n.º 3.—Serie A.—54 números 4.048 al 53, 18.218 al 23, 18.231 al 44, 18.258 al 79, 18.286 al 9, 22.459 y 60. Serie B. 38 números 11.108 al 17, 11.120 al 22, 11.124 al 27, 11.131 y 32, 11.137 al 40, 11.147 y 48, 11.150 al 59, 11.182 y 11.192.

Factura número 4.—Serie A.—18.788, Serie B. 4.—11.209 al 12.

Factura número 5.—146 cupones de la Serie A.—Números 13.444, 18.290 al 94, 18.302 al 25, 18.329 al 36, 18.339 al 43, 18.731 al 71, 18.789 al 93, 19.239 y 40, 22.426 al 28, 22.467 al 69, 23.542, 36.850 y 51, 45.720 al 22, 49.389 al 95, 56.815 al 17, 58.250, 61.607 al 9, 61.920 al 23, 65.365 al 66, 66.015, 72.828, 73.264 y 65, 73.705, 75.882 al 86, 85.850, 88.399 al 404, 92.413 al 14, 92.415, y 30.736 al 38.

25 cupones de la Serie B. números 7.450, 7.511, 7.843 al 45, 9.355, 9.467 al 69, 11.133 al 34, 11.206 y 7, 11.266 y 67, 11.290 al 92, 11.315, 21.836, 22.433, 27.985, 29.784, 33.800 y 37.035.

3 cupones de la Serie C. números 1.220, 1.449 y 2.701.

Factura n.º 6.—Seis cupones de la Serie A. números 2.254 y 55, 18.345, 18.348 y 49, y 85.917.

Factura n.º 7.—Un cupón de la Serie B. número 11.265.

Factura n.º 8.—Cinco cupones de la Serie B. números 28.108 al 12. Un cupón de la Serie C. número 2.317.

Factura n.º 9.—Ventiún cupón de la Serie A. números 18.731 al 85.65.245 al 65.260.

Diez y nueve cupones de la Serie B. números 11.129 al 30, 11.208, 11.268, 11.294 al 307, y 20.364.

Factura n.º 10.—Siete cupones de la Serie A. números 15.556 al 60, 18.230 y 18.280.

Diez cupones de la serie B. números 10.300, 11.123, 11.136, 11.149, 11.175 y 11.193 al 97.

Factura n.º 11.—Once cupones de la Serie A. números 56.218 al 21, 66.959 al 65.

Un cupón de la Serie B. número 36.514.

Factura n.º 12.—Diez cupones de la Serie A. números 22.662 al 71.

Ocho cupones de la Serie B. números 11.160 al 67.

Factura n.º 13.—Setenta y siete cupones de la Serie A. números 18.554 al 600, 18.701 al 30.

Un cupón de la Serie B. número 11.213.

Logroño, 7 de febrero de 1941.

El Delegado de Hacienda
Juan Bautista Polo

Diputación Provincial

Sección de Vías y Obras ANUNCIO

Recibidas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal de Calahorra al puente de San Adrián, ejecutadas por el contratista D. Melquiades Velilla Fuentes, y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata, a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno al Sr. Alcalde de Calahorra, en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remita a esta Diputación las reclamaciones que le hayan sido presen-

tadas o que en lo sucesivo le presente contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 11 de febrero de 1941

El Presidente,

Hilario Amelivia.

CIRCULAR

La Excm. Comisión Gestora Provincial en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó expedir las certificaciones de descubiertos, contra los Ayuntamientos de esta provincia que no han ingresado en la Caja provincial las cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1940, por los distintos conceptos de *aportación forzosa* = *R₁ del 7.59* = *concierto económico de atrasos* = *anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y exceso de estancias en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia*, cuyo importe se les tiene reclamado con fecha 27 de diciembre último, requiriéndoles para que en el plazo de ocho días, hagan efectivos sus descubiertos con la Corporación provincial, debiendo advertirles que de no hacerlo así, incurrirán en apremio con el 5% de recargo y embargo del 20% de todos los ingresos que se realicen en sus arcas, cualesquiera que sea el concepto y año a que correspondan.

Así mismo acordó, su publicación este periódico oficial, a fin de que surta los efectos de notificación, para el trámite de diligencias que con posterioridad han de llevarse a cabo en el expediente, sin perjuicio de notificarlo también en la forma acostumbrada, según establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo, se hace público por medio de la presente Circular, para conocimiento de las Entidades deudoras a los efectos consiguientes.

Logroño 11 de febrero de 1941

El Presidente.—Hilario Amelivia.—P. A. El Secretario accidental.—Germán González.

Anuncios Oficiales

EDICTO

53

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de esta localidad del año 1941, con arreglo a las disposiciones vigentes, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles a los efectos de reclamación.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, vi-

gente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931.

Treviáua 24 de enero de 1941.

El Presidente.

Formada la matrícula de contribución industrial, los apéndices al padrón de edificios y solares y lista cobratoria, repartos de contribución rústica y pecuaria, para el año de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de 8 días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Treviana 24 de enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

110

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante el plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. Decreto de 8 de Marzo de 1924.

Villoslada de Cameros a 31 de Enero de 1941.

El Alcalde-Presidente.

ANUNCIO

601

Queda expuesto al público, por plazo de 10 días, la Matrícula Industrial y de Comercio. Durante estos días se admiten reclamaciones.

St.º Domingo de la Calzada a 18 de enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

114

Formado el Repartimiento de la Contribución Rústica-Pecuaria para el año actual, queda dicho documento expuesto al público por el plazo de 8 días para los efectos de reclamaciones.

Laguna 30 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

113

Confeccionados los Repartimientos de la Contribución Rústica y Urbana y Listas Cobratorias, para el año de 1941, quedan expuestos al público por espacio reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Rincón de Soto 1 de febrero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

52

Formados los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

La matrícula de contribución industrial, apéndices al padrón de edificios y solares y lista cobratoria, repartimiento de rústica y pecuaria por espacio de 8 días, Padrón de cédulas personales Repartimiento general de utilidades para el año de 1941.

Idem del anticipo reintegrable del camino vecinal y aguas potables.

Idem del aprovechamiento de pastos.

Idem de tránsito de animales domésticos sobre la vía pública.

Idem de las parcelas, por espacio 15 días y tres mas para adquirir reclamaciones.

San Millán de Yécora a 25 de Enero de 1941.

El Alcalde,

EDICTO

85

Formados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para efectos tributarios de este año, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal durante los plazos que se dicen, para que sean examinados por los contribuyentes y se formulen las reclamaciones que procedan:

Reparto de contribución rústica 8 días.

Padrón de edificios y solares 8 días.

Matrícula Industrial 10 días.

Anguiano 28 enero 1941.

El Alcalde,

EDICTO

82

Formado que ha sido por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este municipio los documentos cobratorios que a continuación se detallan y que han de regir durante el año actual de 1941, quedan expuestos al público por un plazo de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen necesario y acudir las reclamaciones consiguientes si proceden.

Repartimiento Individual de la Riqueza Rústica.

El Real 28 de enero de 1941.

El Alcalde-Presidente.

EDICTO

46

Formados los documentos cobratorios para el presente año de 1941 que a continuación se expresan, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría de mi cargo por el tiempo que en los mismos se indican a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Reparto de Contribución Rústica Pecuaria por 8 días.

Apéndice al Padrón de Edificios y Solares y Lista Cobratoria por 8 días

Matrícula Industrial por diez días.

Dado en Daroca de Rioja 23 de Enero de 1941.

El Alcalde,

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.